

Preguntas en el Streaming de la Cuenta Pública Participativa de la Superintendencia del Medio Ambiente

¿Qué tiene que pasar para que cierren las instalaciones de las zonas de sacrificio, hay algún escenario posible en que eso pase en las instalaciones que vulneran los derechos humanos de las personas que viven allí?

“En caso de que dichas instalaciones se encuentren reguladas por Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, la SMA podrá fiscalizar e iniciar un procedimiento sancionatorio, en caso de detectar infracciones.

Dependiendo de la gravedad de la infracción detectada, la SMA podrá clausurar temporal o definitivamente la instalación y/o revocar la Resolución de Calificación Ambiental si correspondiera. A modo de ejemplo, en el caso rol F-017-2016, se aplicó la sanción de clausura definitiva del Plantel de Cerdos Santa Josefina, en la Región de Ñuble.

Asimismo, existen otros casos en los cuales la SMA ha aplicado este tipo de sanciones, los que pueden ser consultados en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”).

¿Cómo están implementando la sentencia de la Corte Suprema y recientemente el pronunciamiento de la Contraloría que indica que la Superintendencia del Medio Ambiente es competente para fiscalizar entidades sin RCA?

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), a ésta le corresponde ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en dicho cuerpo legal. En razón de lo anterior y frente a la fiscalización de una emergencia ambiental en la que resulte aplicable uno de los instrumentos de competencia de esta SMA, deben aplicarse los protocolos correspondientes, evaluando la eventual procedencia de medidas provisionales.

Si, al contrario, ninguno de dichos instrumentos resultara aplicable al caso investigado, procede analizar la procedencia de instrucciones y/o recomendaciones, que de acuerdo a los resultados de la fiscalización realizada, sean pertinentes.

Lo anterior, tiene su origen en lo resuelto por la Excm. Corte Suprema en la causa rol N° 15.549-2017, especialmente lo dispuesto en el considerando décimo de la sentencia de 9

de enero de 2018: *“Que, sin embargo, la afirmación contenida en el fundamento que antecede, referida a que la Superintendencia podrá ejercer sus facultades propias y adoptar las medidas que estime pertinentes con tal fin, no supone, de manera alguna, la transgresión del principio non bis in ídem, en cuya virtud una misma conducta infraccional no puede ser sancionada en más de una ocasión. En efecto, si bien el citado ente estatal es competente en relación a los hechos investigados en la especie y, por consiguiente, está plenamente facultado para investigar el modo en que ocurrieron y los efectos que eventualmente han producido, no es menos cierto que la materia objeto del presente proceso no se relaciona con la aplicación de medida sancionatoria alguna sino que, por la inversa, se refiere únicamente a la determinación del organismo competente para pesquisar el derrame de petróleo materia de autos, de modo que, al menos en esta etapa, en que nada se ha decidido acerca de la eventual aplicación de sanciones, un conflicto como el descrito no es siquiera concebible, máxime si la determinación que sobre el particular adopte en definitiva la autoridad no tiene por qué referirse necesariamente a la imposición de alguna clase de punición, pudiendo consistir, eventualmente, en el otorgamiento de instrucciones o en el señalamiento de recomendaciones, etc.”*

De acuerdo a lo anterior, el Superintendente Cristóbal De La Maza instruyó tanto a la División de Fiscalización de la SMA, como también a todas las oficinas regionales a lo largo de Chile, que, frente a casos identificados como “emergencia ambiental” -tal como lo fue el caso que motivó la sentencia de la Excm. Corte Suprema- se deben adoptar las siguientes medidas:

1. Concurrir a fiscalizar el evento ocurrido en caso de ser necesario, en coordinación con los organismos sectoriales que correspondan y levantar acta de lo constatado en terreno.
2. Solicitar, si lo amerita, información al titular para la determinación de eventuales medidas a adoptar.
3. En caso que la SMA no sea competente para realizar una investigación y formular cargos, procederá a entregar al titular las instrucciones y recomendaciones que este servicio considera adecuadas para el manejo ambiental de la emergencia, derivando los antecedentes al organismo sectorial competente.

En la práctica, esta Superintendencia ha concurrido a fiscalizar casos en los cuales no existe un instrumento de su competencia, en razón de esta instrucción. Por ejemplo, en la región Metropolitana, se fiscalizó en terreno un incendio en un ex vertedero, levantando acta y derivándola al organismo competente, por no contar con una RCA.

Otro caso ocurrido en la Región del Biobío, es el derrame ocasionado por un accidente vehicular que habría alcanzado el Humedal Paicaví y otros sectores aledaños. En dicho caso, la SMA concurrió a fiscalizar y posteriormente, entregó instrucciones y recomendaciones al titular para el adecuado manejo ambiental del derrame. Dentro de las recomendaciones, se encontraba el monitoreo de calidad de aguas, muestreo de aguas y sedimento, y la entrega de un informe a la SMA, para ser derivado al organismo competente.

Finalmente, otro caso en que la Superintendencia intervino de la manera indicada por la Excm. Corte Suprema y la CGR, fue en el marco del derrame de petróleo en Isla Guarello, comuna de Natales, ocurrido el año 2019, en el cual también la SMA concurre a fiscalizar, entregando instrucciones y recomendaciones, para luego derivar todos los antecedentes al organismo competente.

En consecuencia, la SMA ha dispuesto un protocolo de actuación frente a este tipo de casos, cumpliendo así con la recomendación de la Excm. Corte Suprema y la CGR”.

¿Cuáles son los detalles de la estrategia de inteligencia ambiental?

“La estrategia denominada “Inteligencia Ambiental” tiene como objetivo principal potenciar las capacidades instaladas y consolidar la plataforma electrónica de la SMA, mediante el uso de herramientas analíticas y la automatización de procesos que permitan la detección temprana de desviaciones o irregularidades con respecto a la normativa ambiental, de manera de adoptar medidas y acciones oportunamente. Este plan incluye diversas iniciativas, incluyendo: el desarrollo de un portal del regulado, que concentrará todas las obligaciones de reporte, junto con indicadores e historial de actividades; facilitar el acceso a la información para la ciudadanía y la ciencia sobre el estado del medio ambiente; potenciar el monitoreo remoto, a través de sensores en línea y el uso de imágenes satelitales; y generar capacidades con relación al uso de algoritmos, modelos predictivos, machine learning e inteligencia artificial; entre otras. Próximamente, la SMA publicará este plan estratégico en el portal institucional”.

¿Dada la sentencia de la Corte Suprema sobre el evento en Bahía de Quintero, se ha incluido en el Programa de Fiscalizaciones instalaciones previas al SEIA o sin RCA?

“En los casos de instalaciones previas al SEIA o sin RCA, la SMA actúa fiscalizando y entregando instrucciones y recomendaciones, para luego derivar los antecedentes a los organismos competentes.

Sin embargo, como parte de la estrategia territorial de la SMA y en conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (“PPDA CQP”), la SMA implementó una delegación permanente en la comuna de Quintero, conformada por dos profesionales dedicados exclusivamente a la fiscalización del Plan. Dichos profesionales tienen por objetivo fiscalizar los Planes Operacionales y adicionalmente las estaciones de monitoreo de calidad del aire, y el manejo y control de emisiones. A la fecha han ejecutado un total de 270 actividades de fiscalización ambiental.

El foco de la fiscalización del PPDA CQP, se centra en los Planes Operacionales, fiscalizando a todas las empresas del cordón industrial de concón Quintero y Puchuncaví (20), con énfasis en aquellas que emiten SO₂, y de acuerdo con historial de denuncias presentadas ante los organismos públicos competentes.

Asimismo, mediante la Resolución Exenta N° 1175, de 9 de agosto de 2019, esta Superintendencia instruyó el Programa de Fiscalización para el año 2019, para la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental, dentro del PPDA CQP, incorporando a los siguientes organismos sectoriales y así asumiendo un importante rol coordinador:

1. Gobernación Marítima de Valparaíso
2. Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso
3. Dirección Regional de Valparaíso de la Corporación Nacional Forestal
4. Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Por otra parte, se hace presente que actualmente la SMA se encuentra elaborando la resolución del programa de fiscalización para 2020.

Finalmente, cabe destacar, que durante los años 2019 y 2020 se realizaron actividades de asistencia e información, tanto con miembros de la comunidad, como también con los titulares, para dar adecuado cumplimiento al PPDA CQP”.

¿De qué forma se podrían implementar fiscalizaciones remotas al componente agua?

“Parte de la estrategia de este año es avanzar en cobertura a ciertos sectores productivos respecto de esta fiscalización remota, por lo cual la Superintendencia del Medio Ambiente ha iniciado un programa de seguimiento remoto de variables ambientales basado en emisiones a la atmósfera y calidad del aire que permitirá establecer las bases para avanzar en el seguimiento de información remota del componente agua. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia ha establecido en algunos programas de cumplimiento vigentes la obligación que los ejecutores de dichos programas tengan vinculación en línea de algunos parámetros”.

Se ganan un 70% de los casos, pero el problema que ve desde las ONG’s medioambientales, es que la Superintendencia del Medio Ambiente suelen ser contrapartes.

“Si bien es cierto que en ocasiones las ONG’s medioambientales resultan ser contrapartes de la SMA en tribunales, también han sido valiosas coadyuvantes en casos llevados por este servicio.

Un ejemplo de ello fue la reclamación presentada por InterChile S.A. ante el rechazo del Programa de Cumplimiento (“PDC”) en el marco del procedimiento sancionatorio D-045-2017. En este caso, la “Cooperativa El Esfuerzo” de Los Vilos, participó activamente en sede administrativa, lo que permitió a la SMA fundamentar adecuadamente su decisión, de acuerdo a los antecedentes presentados por las partes. Luego, en el marco de la reclamación judicial Rol R-4-2018, ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, la cooperativa actuó como coadyuvante de la SMA, logrando ambas un importante triunfo judicial.

Por otra parte, nos encontramos con un caso distinto, en que la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, recurrió al Ilustre Primer Tribunal Ambiental, reclamando en causa Rol R-25-2019, la aprobación del PDC presentado por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-095-2017. En este caso, la SMA concurrió a la defensa del PDC, reforzando la importancia del mismo como una herramienta efectiva para volver al cumplimiento de la normativa ambiental infringida. En este caso, el tribunal anuló la resolución aprobatoria del PDC, lo que retrotrajo el procedimiento a la fase de análisis.

Sin embargo, ninguna experiencia viene sin un aprendizaje. Es por ello, que con un claro objetivo de mejorar las instancias de participación ciudadana en las labores que realiza este servicio, el Superintendente Cristóbal De La Maza, instruyó la confección de un protocolo interno específico para el caso, que asegurara la adecuada intervención de la comunidad, en el proceso de análisis del PDC.

Finalmente, y respecto de los casos en que la SMA impone sanciones, su éxito en tribunales depende exclusivamente de la observancia del principio de legalidad y fundamentación de sus actos. Los procedimientos sancionatorios tramitados por el servicio aseguran la intervención de todas las partes, pasan por un estricto control de legalidad y los antecedentes se ponderan de acuerdo a lo establecido en la ley y también en la Guía Metodológica de Determinación de Sanciones Ambientales, en un claro esfuerzo para la adecuada comprensión de la forma en como la SMA ejerce su potestad sancionatoria, tanto por la ciudadanía como también por los regulados”.

¿Sobre las denuncias desde el 2013 por los varamientos de carbón, se ha abierto un proceso sancionatorio?

“Respecto de los varamientos de carbón ocurridos el año 2013 no se ha abierto un proceso sancionatorio, pero si existen investigaciones en curso”.

¿Cuáles son los plazos de los procesos sancionatorios actuales y existe el interés de reducir los plazos de estos procesos?

“Los plazos de los procesos sancionatorios actuales son de 6 meses, acorde a la Ley N° 19.880, y actualmente existen estrategias para enfrenar los casos que se demoran más que eso”.

¿Cuáles son los criterios para la priorización de la dictación de dictámenes y sanciones una vez formulados los cargos?

“No existen reglas legales para la priorizar algunos casos en la dictación de dictámenes y sanciones, sino que esa priorización la realizan las jefaturas internas, teniendo como lineamientos los casos que generan más riesgo al medio ambiente y a salud de las personas”.

¿Cómo se logra la coordinación con otras entidades fiscalizadoras, que inciden sobre un mismo proyecto, por ejemplo, la DGA y el Consejo de Monumentos Nacionales? ¿qué se hace cuando ninguna quiere pronunciarse?

“Para lograr un efecto de coordinación efectivo la Superintendencia del Medio Ambiente creó la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA), de la cual son parte 16 organismos del estado con competencia ambiental, entre los cuales se encuentran los mencionados en la pregunta. El involucramiento con los servicios se desarrolla desde la etapa inicial del proceso de fiscalización que corresponde a la generación del programa de fiscalización. En esta etapa y en las posterior que consta de encomendar actividades, el servicio se compromete a realizar inspecciones y/o exámenes de información, con lo cual queda sellada su participación en el programa. Por lo tanto, es la subprogramación la que genera el compromiso y obligación del servicio de ser parte activa del programa de fiscalización y por lo tanto pronunciarse respecto de las actividades asignadas”.

¿Cuál es el funcionamiento del nuevo sistema de denuncias online?

“El nuevo sistema de denuncias online de la Superintendencia del Medio Ambiente forma parte de la nueva estrategia institucional que prioriza un enfoque ciudadano, orientado a dar una respuesta más oportuna y eficaz a los requerimientos de la comunidad. El nuevo sistema permitirá a la ciudadanía dar cuenta en tiempo real de hechos que pudieren dejar en evidencia algún incumplimiento a la normativa ambiental, cuyo conocimiento corresponda a esta Superintendencia”.

¿Qué pasa con las denuncias sectoriales?

“Las denuncias sectoriales poseen el mismo tratamiento que una denuncia ciudadana e igualmente podrán ser presentadas en forma digital, dadas las actuales condiciones de pandemia”.

¿Qué requisitos hay que tener para denunciar en el nuevo sistema de denuncias online?

“Para realizar una denuncia electrónica, las personas deben contar con su clave única, de lo contrario, deberá realizar la denuncia de forma presencial en las oficinas de la Superintendencia o hacer envío de un escrito o formulario en físico, indicando nombre, RUT, dirección y una descripción de los hechos ocurridos, firmado por el denunciante”.

¿Cuáles son los criterios para priorizar el tratamiento de las denuncias?

“Los criterios definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente para priorizar denuncias se relacionan con la gravedad de los hechos denunciados, la conmoción o alarma pública y antecedentes históricos de denuncias, fiscalizaciones y procesos sancionatorios existentes”.

¿Cómo se dará acceso al sistema de denuncias para quienes no tienen un sistema electrónico?

“Se mantiene disponible en todas las oficinas de la Superintendencia a nivel nacional el formulario de denuncias para atender y recibir denuncias de personas o instituciones que no tengan acceso a esta nueva tecnología”.

¿Cómo repercutirá el nuevo sistema de denuncias online en la Superintendencia del Medio Ambiente?

“Este nuevo sistema viene a contribuir a la digitalización institucional, que es uno de los compromisos institucionales asumidos, y también favorece la gestión y respuesta de la Superintendencia, a los requerimientos formulados por la ciudadanía, sin perjuicio de conformar un insumo importante para las estrategias de fiscalización avanzada de la institución, en términos de programación y subprogramación respectivamente”.

Fuente: Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).